



**ÁREA DE CONCERTACIÓN**  
**Servicios Generales**  
**Asistencia Técnica Municipal**

DIPUTACION DE SEVILLA
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>
31/08/2020 12:35
SALIDA NÚMERO: 23007

AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION
<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
31/08/2020 12:36
ENTRADA NÚMERO: 5059

ECB/imi

Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a  
 del Ayuntamiento

Estimado/a Alcalde/sa:

Atendiendo al interés general y en cumplimiento de las competencias y funciones que la Diputación de Sevilla tiene atribuidas para la asistencia a los municipios de la provincia de Sevilla, adjunto te remito informe elaborado por el Servicio Jurídico relativo a las competencias y obligaciones que, en materia de desinfección y de medidas de protección de los centros escolares, corresponden a los Ayuntamientos con motivo del inicio del curso escolar y ante la posible incidencia del COVID-19.

Esperando que sea de tu interés, recibe un cordial saludo.

LA DIPUTADA DEL ÁREA DE CONCERTACIÓN,

ALCALDE  
 @ ALCALDE, CLARA, MANOLETE

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	OIW79Ko6ekoo7bRVMu6JqQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Regla Martinez Bernabe	Firmado	31/08/2020 09:21:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/OIW79Ko6ekoo7bRVMu6JqQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/OIW79Ko6ekoo7bRVMu6JqQ==</a>			

SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

 DIPUTACION DE SEVILLA	AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION Unidad de Asesoramiento	SERVICIO JURIDICO PROVINCIAL CONCERTACION (2019); DIRECCION
REGISTRO DE SALIDA 31/08/2020 12:35	REGISTRO DE ENTRADA 31/08/2020 12:36	COMUNICACIÓN 28/08/2020 12:31
Expte. Nº 229/DIP/20 SALIDA NÚMERO: 23027 SOLICITANTE: VICESecretaría General Técnico encargado: Elisa Pérez Zapater		NÚMERO: 84899

**ASUNTO: Competencias y obligaciones que, en materia de desinfección y de medidas de protección de los centros escolares, corresponden a los Ayuntamientos ante el próximo inicio del curso escolar y la posible incidencia del COVID-19.**

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de agosto de 2020, tiene entrada en el Registro auxiliar de este Servicio Jurídico Provincial solicitud de la Vicesecretaría General, siguiendo indicaciones del Sr. Presidente de la Corporación, para la realización de informe jurídico relativo a las competencias y obligaciones que, en materia de desinfección y de medidas de protección de los centros escolares corresponden a los Ayuntamientos con motivo del inicio del curso escolar y ante la posible incidencia del COVID-19.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía (EAA)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA)
- Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía (D155/97)
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (LSA)
- Orden de la Consejería de Salud y Familias de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) una vez superado el estado de alarma
- Instrucciones de la Viceconsejería de Educación y Deporte de 6 de julio relativas a la organización de los centros docentes para el curso 2020/2021, que incluyen las Medidas de Prevención, Protección, Vigilancia y Promoción de Salud. COVID-19. Centros y Servicios Educativos Docentes (no universitarios) de Andalucía. Curso 2020/2021

PRIMERO. Ámbito competencial en materia de educación.

A priori cabe señalar que el art. 52 EAA atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de educación, que incluye, entre otras facultades, la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el

Código Seguro De Verificación:	UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa María Perez Zapater	Firmado	28/08/2020 11:23:47
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==</a>		



régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.

Por su parte, los Municipios tienen **competencias propias en materia de educación** obligatoria, plasmadas en el artículo 25.2n) LBRL, art. 9.20 c) LAULA, Disposición Adicional Decimoquinta LOE, art. 171.1 LEA y art. 6.1 D155/97 para **...la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.**

Añade el art. 9.20 d) LAULA que, además, le corresponderá: *La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la Consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal.*

No obstante lo anterior cabe poner de manifiesto que la Disposición Adicional 15 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) establece lo siguiente:

***"Las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio, aún cuando hayan sido ejercitadas por éstas, por Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o por cualquier otra Entidad Local, relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención y los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria de educación especial, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales."***

Respecto a la concreción del contenido y alcance de las obligaciones que se incardinan en la competencia de conservación y mantenimiento de los edificios educativos cabe señalar que tan sólo la Ley 169/1965, de 21 de diciembre sobre reforma de la Enseñanza Primaria así como el Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, ya derogados, expresaban de forma manifiesta que tales obligaciones incluían el suministro de agua, la electricidad y calefacción, **entendiéndose en la actualidad por parte de la doctrina mayoritaria que esas obligaciones comprenden: a) el alumbrado y la calefacción, b) la limpieza c), el suministro de agua, d) la recogida de basuras, e) las reparaciones consistentes en recorrido de los tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales, f) el mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, que no comprendería las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación o mejora.**

Por ello, en puridad no habrían de entenderse incluidas posibles labores de limpieza y desinfección de las instalaciones de los centros docentes con objeto de prevenir la

Código Seguro De Verificación:	UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa María Perez Zapater	Firmado	28/08/2020 11:23:47
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==</a>		



transmisión del virus en una situación de pandemia, al tratarse de una situación y unas medidas de carácter extraordinario que no encuentran amparo necesariamente en las tareas ordinarias de limpieza y mantenimiento de los centros, cuya finalidad primordial sería conservar y mantener adecuadamente las instalaciones y evitar el deterioro de los centros.

**SEGUNDO.-Ámbito competencial en materia de salud y sanidad**

Con carácter general, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública atribuye a la autoridad sanitaria estatal la adopción de medidas sobre coordinación y ejecución de las actuaciones comprendidas en la misma, así como la ejecución de cuantas medidas resulten precisas por razones sanitarias de urgencia o necesidad o ante circunstancia de carácter extraordinario que representen riesgo evidente para la salud de la población.

El artículo 55 EA le atribuye competencia compartida a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo, entre otros aspectos, la salud laboral y la vigilancia epidemiológica.

En desarrollo de esta competencia la LSA encomienda a la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, la vigilancia e intervención epidemiológica frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como la recopilación, elaboración, análisis y difusión de estadísticas vitales y registro de morbimortalidad que se establezcan.

**Corresponde a los Municipios en materia de salubridad pública la competencia, con el carácter de propia, recogida en el art. 25.2, letra j),** debiendo concretarse y ejercitarse con arreglo a la normativa estatal y autonómica en la materia tal y como expresa el apartado 2 del mencionado artículo.

Y en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública, el art. 9.13 LAULA atribuye a los municipios el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud (apartado c) y el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana (apartado f).

Nos encontramos fundamentalmente ante competencias de control de espacios y actividades que se realizan en el marco de la actividad de intervención de la administración pública prevista en el artículo 84 LBRL, sin que quepa interpretar que puedan estar incluidas la realización material de actuaciones de limpieza o desinfección de los centros docentes cuyo mantenimiento corresponde a los Ayuntamientos.

En el art. 92.2 EAA se enumeran las competencias propias de los municipios andaluces, atribuyéndoseles en materia de salud la correspondiente a la letra h): **"cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública."**

Y el artículo 15 LSA, establece que **"es obligación de la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone**

Código Seguro De Verificación:	UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa María Perez Zapater	Firmado	28/08/2020 11:23:47
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==</a>		



**el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, la promoción del desarrollo de las actuaciones relacionadas con la salud pública que en el precepto se contienen. Entre otras, la vigilancia e intervención epidemiológica frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de enfermedades transmisibles y no transmisibles, ..."**

El artículo 38 del mismo cuerpo legal reconoce a los municipios andaluces las competencias sanitarias que tengan atribuidas por la legislación vigente de régimen local y, además, las responsabilidades que se enumeran en el apartado 1 **en relación al obligado cumplimiento de las normas y los planes sanitarios**, estableciendo el apartado c) que **le corresponde el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas y campamentos turísticos y áreas de actividad física, deportiva y de recreo.**

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, la ejecución de actuaciones de prevención de la salud, limpieza y desinfección de los centros educativos sobre los que los Ayuntamientos ostenten competencias propias no están comprendidas entre las obligaciones inherentes a las mismas como competencia propia, tratándose de medidas extraordinarias que responden a una situación excepcional, que ha de tener carácter temporal, y que implicarán necesariamente la generación de unos gastos económicos adicionales para las arcas municipales (contratación de nuevo personal, compra de materiales o contrataciones de servicios o ampliación/modificación de los existentes) que **solo podrían ser asumidos por los Ayuntamientos si no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal.** Ello no obsta, sin embargo, a que vía cooperación entre Administraciones y en función de lo dispuesto en el art. 92.2 EAA y en el marco del anteriormente reseñado art. 38 c) LSA los Ayuntamientos asuman las obligaciones derivadas de la planificación sanitaria.

TERCERO.- Intervención de los Ayuntamientos a la vista de las medidas preventivas adoptadas por la Consejería de Educación y Deporte.

La Consejería de Salud y Familias ha dictado la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, que en el apartado 1.6 de su art. 32 establece:

*1.6. La Consejería de Educación y Deporte dictará las instrucciones que resulten necesarias al objeto de establecer los aspectos de organización y funcionamiento específicos para los centros docentes para el curso 2020/2021.*

En desarrollo de esta previsión la Viceconsejería de Educación y Deporte ha dictado las Instrucciones de 6 de julio de 2020 relativas a la organización de los centros docentes para el curso 2020/2021, que incluyen las **Medidas de Prevención, Protección, Vigilancia y Promoción de Salud. COVID-19. Centros y Servicios Educativos Docentes (no universitarios) de Andalucía. Curso 2020/2021.**

En dichas Instrucciones se establece que los centros docentes elaborarán un Protocolo de actuación COVID-19 para que los procesos de enseñanza aprendizaje se desarrollen con seguridad durante el curso escolar 2020/2021, teniendo en cuenta lo establecido en las

Código Seguro De Verificación:	UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Maria Perez Zapater	Firmado	28/08/2020 11:23:47
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==</a>		



propias Instrucciones y lo que determine la autoridad sanitaria en cada momento, adaptado al contexto específico del centro. Este Protocolo habrá de contener, entre otros aspectos organizativos que afectan al alumnado y al personal, las medidas de higiene, limpieza y desinfección de las instalaciones, y de protección del personal.

En relación con la limpieza y desinfección de las instalaciones, mobiliario y enseres del centro las Instrucciones señalan que habrá de estarse a las previsiones y determinaciones del apartado 6 del documento de Medidas de Prevención, Protección, Vigilancia y promoción de Salud, así como la normativa que, en su caso dicen las autoridades sanitarias.

En consecuencia, siendo competencia de la Comunidad Autónoma el establecimiento de las medidas que en cada momento se consideren necesarias para prevenir o contener la epidemia de COVID-19 en los centros docentes, cabe señalar que en aquellos centros en los que los Municipios tengan atribuida la competencia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros docentes, estarán obligados a adaptar o ampliar dichas competencias con objeto de ejecutar dichas medidas, con arreglo a las directrices y disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las suyas propias, en base a las previsiones establecidas en las Instrucciones y documento de Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud y el Protocolo de Actuación que se apruebe para cada Centro. Y en apoyo de esta consideración hemos de recordar lo dispuesto en el art. 9.20 d) LAULA que obliga a los Municipios a cooperar en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal, así como en el art. 92.2 EAA respecto a la cooperación de los municipios con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.

A mayor abundamiento, cabe tener en cuenta aquí lo dispuesto en el art. 10 LBRL que se pronuncia en el siguiente sentido:

1. *La Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*
2. *Procederá la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.*
3. *En especial, la coordinación de las Entidades Locales tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
4. *Las funciones de coordinación serán compatibles con la autonomía de las Entidades Locales."*

Entendemos, por ello, que los Ayuntamientos deben colaborar en la ejecución de las medidas que se adopten en cuanto afecten a las competencias propias que tienen atribuidas, bajo la coordinación de la Administración competente sectorial en la materia. Pero ello sin perjuicio de **los mecanismos articuladores que legitimen la asunción de las nuevas atribuciones o competencias por los Ayuntamientos en este nuevo escenario normativo y de la garantía de la suficiencia financiera de los mismos para asumir dichas funciones**, en cuanto el ejercicio de la competencia propia prevista en el art. 25.2 n) LBRL habrá de tener una mayor amplitud y generará una serie de gastos adicionales para su ejercicio que no cuentan con una financiación concreta y específica. Y en este sentido se expresa el **art. 25 LAULA** cuando establece: ***"en el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la***

Código Seguro De Verificación:	UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Maria Perez Zapater	Firmado	28/08/2020 11:23:47
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==</a>		



**dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras.”**

Así, la Orden de 19 de junio de 2020 e Instrucciones de 6 de julio de 2020 no disponen del rango normativo adecuado para **ampliar** las atribuciones, funciones y obligaciones a los Ayuntamientos de forma unilateral en una de las materias previstas como competencias propias en el art. 25 LBRL.

A juicio de quien suscribe **la Comunidad Autónoma podría acudir a la técnica de la delegación de competencias o, en su caso, a la encomienda de gestión para trasladar a los Ayuntamientos el ejercicio de sus competencias**, presididas en cualquier caso por los principios de suficiencia y sostenibilidad financiera a los que hemos aludido anteriormente, como se desprende de la normativa que las regula.

Así, el **art. 27 LBRL permite a las Comunidades Autónomas delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias**, señalando que la delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que exige que la delegación vaya acompañada, en todo caso, de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

Señala el apartado 3 del mencionado artículo que *“con objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:*

*f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.”*

La **LAULA**, por su parte, en los **artículos 19 y 20** permite las delegaciones de competencias en las entidades locales y exige para su efectividad la aceptación expresa de la entidad local y la cesión de uso de los medios materiales, las dotaciones económicas y financieras y, en su caso, la adscripción de los recursos humanos necesarios para su desempeño. La delegación debe realizarse mediante decreto, que entre otros aspectos, debe contemplar los medios materiales, personales, económicos y financieros que, en su caso se ponen a la disposición de la entidad delegada, su valoración y el procedimiento de revisión, así como una valoración del coste efectivo del servicio. *La delegación respetará, en todo caso, la potestad de autoorganización de la entidad local, y la competencia delegada se ejercerá con plena responsabilidad, sin perjuicio de las facultades de dirección y control que puedan establecerse en el decreto de delegación.*

Por otra parte, **la encomienda de gestión permite a la Junta de Andalucía “acordar con las entidades locales y con sus entes dependientes o vinculados la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia, en el marco de la legislación autonómica (art. 23). La encomienda se formalizará mediante un convenio interadministrativo, que determinará, al menos, su alcance, la habilitación normativa y el plazo de vigencia. La efectividad de la encomienda requerirá que vaya acompañada de la dotación económica o incremento de financiación, a favor de las entidades locales receptoras, de los medios económicos para llevarla a cabo.”**

Código Seguro De Verificación:	UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa María Perez Zapater	Firmado	28/08/2020 11:23:47
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==</a>		





No obstante todo lo anterior, cabe señalar por último que dada la situación extraordinaria y su previsible duración limitada en el tiempo, los Ayuntamientos que así lo decidieran podrían ejecutar las medidas establecidas por la Comunidad Autónoma en los centros de su titularidad en virtud de las previsiones y con arreglo a los requisitos previstos en el art. 7.4 LBRL.

### III. CONCLUSIONES.

**1ª.** Corresponde a los Municipios el ejercicio, como competencia propia, de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros público de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, entendiéndose como obligaciones de carácter permanente y ordinario cuya finalidad es la conservación en buen estado de funcionamiento y evitar el deterioro de las edificaciones.

**2ª.** La ejecución por los Ayuntamientos de tareas extraordinarias relativas a la prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud en los centros docentes como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 supone una ampliación de las competencias propias de los Ayuntamiento. Dichas tareas extraordinarias habrán de ser asumidas por los Ayuntamientos, mediante una adaptación de la competencia propia municipal a las medidas y criterios propuestos por la Comunidad Autónoma, en virtud de los principios de colaboración y cooperación administrativa.

**3ª.** La técnica de atribución o asignación de estas nuevas funciones o competencias por la Comunidad Autónoma a los Municipios (contenidas en las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación y Deporte de 6 de julio de 2020 y el correspondiente documento de Medidas) no tiene el rango normativo adecuado para ello, por lo que habrá de acudir a la delegación de competencias, que requeriría la aceptación por parte de los Municipios, o en su caso, a la encomienda de gestión, que podría articularse mediante convenio.

**4ª.** Cualquiera que sea la técnica de atribución de las nuevas funciones o competencias, al tratarse de actividades que entrañan nuevos o mayores gastos para los Ayuntamientos, deberá conllevar la dotación simultánea de recursos económicos para hacer frente a su ejecución y financiación.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

Código Seguro De Verificación:	UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa María Perez Zapater	Firmado	28/08/2020 11:23:47	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/UGU1F8y81sr1W0tnr7fGxQ==</a>			

algún uso (por ej. oponerse posteriormente al envío de publicidad), vía e-mail a [dpggrupocorreos@correos.com](mailto:dpggrupocorreos@correos.com).

---

**AVISO LEGAL**

El contenido de este mensaje, así como sus ficheros adjuntos, va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información CONFIDENCIAL y sujeta al SECRETO PROFESIONAL, cuya divulgación no está permitida por Ley. Si lo ha recibido por error, le rogamos se lo notifique al emisor del mensaje y que lo borre de su sistema. El uso sin autorización o la difusión del presente mensaje o de su contenido en su totalidad o en parte está prohibido.

Asimismo, los datos de carácter personal que nos facilite quedarán incorporados en nuestros registros internos de actividades de tratamiento, con la finalidad de poder llevar a cabo una adecuada gestión de las comunicaciones (envíos, respuestas y reenvíos), así como para mantenerle informado de sus novedades comerciales y distintas ofertas promocionales siempre que haya otorgado previamente su consentimiento expreso para dicha finalidad. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Así mismo, los datos no serán cedidos a terceros salvo en aquellos casos en que exista una obligación legal.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión, limitar alguno de los tratamientos u oponerse a algún uso (por ej. oponerse posteriormente al envío de publicidad), vía e-mail a [dpggrupocorreos@correos.com](mailto:dpggrupocorreos@correos.com)&nbsp;